



**"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."**

**Acta Novena Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).**

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 30 de agosto de 2019, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Edwin Gilberto Medina Cruz, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el Lic. Víctor Manuel García Vanegas, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

**UNO.- Lista de Asistencia.**-----

Mediante convocatoria de fecha 28 de agosto de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 30 de agosto de 2019, a las diez horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)** -----

**DOS.- Objetivo de la Reunión.**-----

**1.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200009019.**-----

**2.- Cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 5606/19, propio de la solicitud de información 0918200003919.**-----

**3.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200010119.**-----

1.1.- El C. JOAQUINESQUIVELZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200009019 (Transcripción literal):-----



2



**“SE SOLICITA QUE SE ME INFORME DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA RESPECTO DE TODAS LAS OPERACIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR O DOMESTICO EN DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LA SOCIEDAD DENOMINADA L3 TECHNOLOGIES INC.**

**ASIMISMO, SOLICITO SE ME INFORME SOBRE CUALQUIER REGISTRO O INFORMACION QUE REFIERA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A LA SOCIEDAD DENOMINADA L3 TECHNOLOGIES INC.”**-----

1.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que la Gerencia Jurídica de la Entidad, por conducto de la Jefatura de lo Corporativo y Contratos, mediante oficio G.J./304/19, se impuso de la solicitud de mérito, informando lo siguiente:

**“Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada”**-----

1.3.- De igual manera se le informa, que la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, mediante comunicado API VER-GI. -589/2019 se impuso del presente requerimiento, informando lo siguiente:

**“En atención al párrafo anterior, hago de su conocimiento que esta Gerencia de Ingeniería, no cuenta con información de relativa a la empresa L3 TECHNOLOGIES INC.”**-----

1.4.- Asimismo, se hace de su conocimiento, que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso de la presente solicitud de información, comunicando lo siguiente:

**“Al respecto se hace de su conocimiento que como parte de la revisión a la información que obra en nuestros archivos contables no existe algún registro o información relacionado con la empresa denominada L3 TECHNOLOGIES INC., por lo que no existe información adicional que proporcionar”**-----

1.5.- En ese tenor, se informa que mediante memorándum G.O.- 319/2019, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:


**“En atención a dicha solicitud, le informo que, en esta Unidad Administrativa, NO se cuenta con información relacionada con la misma”**-----

1.6.- Bajo esa guisa, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, mediante comunicado G.C.VER/496/2019, se impuso de la presente solicitud, informando lo siguiente:

**“La Gerencia de Comercialización, No es competente para conocer de asuntos relacionados con operaciones en materia de comercio exterior o doméstico.**

**Asimismo, se informa que no se cuenta con registro o información que refiera de manera directa o indirecta a la sociedad denominada L3 TECHNOLOGIES INC.”**-----

1.7.- Así las cosas, se informa, que mediante comunicado electrónico la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso de la presente solicitud, comunicando lo siguiente:





**“Por cuanto a la Gerencia de Planeación, no tenemos ninguna información relativa a la sociedad L3 TECHNOLOGIES INC.”**-----

-----  
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IXE-1 (30-08-2019).** - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas competentes para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

-----  
2.1.- Al respecto, y en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución del Recurso de Revisión RRA 5606/19, páginas 31 y 32; la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., da cumplimiento a la resolución en comento.-----

-----  
2.2.- Se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.O. 339/2019, la Gerencia de Operaciones de la Entidad se impuso de dicho requerimiento, la cual comunicó textualmente lo siguiente:

**“Hago referencia al Recurso de Revisión RRA-5606/19 relacionado con la solicitud de información con folio 0918200003919 recibida a través del sistema INFOMEX (PNT), e interpuesta por el C. SIMÓN ANDRÉS DÍAZ en la que requirió textualmente lo siguiente:**

**“Se requiere toda la información disponible de exportaciones desde cada puerto a Venezuela en el período entre el 1 de enero de 2018 a la fecha más actual disponible.**

**En particular, requiero la siguiente información organizada como en el formato Excel anexo (Ejemplo: Respuesta de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. ante solicitud de información 0917400005618) organizada de manera desagregada:**

- **Exportador (Nombre de la empresa que exporta)**
- **RFC del Exportador**
- **Puerto desde el cual exporta**
- **Consignatario (Nombre o razón social del consignatario)**
- **Domicilio del consignatario**
- **Producto o productos que exporta (ej: Atún enlatada, Leche en Polvo, etc)**
- **Código arancelario del producto(s) que se exporta**



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



- **Cantidad de la exportación (piezas, kilogramos, toneladas u otro según sea el caso)**
- **Número de barcos con salida a Venezuela**
- **Nombre de los buques con salida a Venezuela**
- **Período de Carga**
- **Puerto de Destino en Venezuela**

**Se requiere esta información para el período comprendido desde el primero de enero de 2018 hasta la fecha más reciente que se tenga de 2019 de todas las exportaciones o envíos con destino intermedio o final Venezuela en cualquiera de sus puertos.**

**Esta información es requerida al mayor nivel de detalle posible y en formato excel, clasificada al período temporal más breve posible (día, semana, mes). De antemano agradeciendo su colaboración y pronta respuesta.”**

**Archivo adjunto.**

**Otros datos para facilitar su localización:**

**“, justificación de no pago:”.**

**Dando respuesta con información enviada a través de Memorándum G.O.- 159/2019 de fecha 24 de abril de los corrientes, en el a que se adjuntó CD con un archivo en Excel conteniendo:**

- **Identificador de viaje del Buque (ID).**
- **Nombre del Buque.**
- **Nombre del puerto de embarque.**
- **País de embarque.**
- **Nombre del puerto. de descarga**
- **País de descarga.**
- **Toneladas métricas.**
- **Descripción del producto.**

**En alcance al anterior, en memorándum G.O. 210/2019 de fecha 4 de junio de 2019 se envió información complementaria con el dato de “fecha de envío”.**

**Atendiendo al resolutivo del INAI de fecha 13 de agosto sobre el mismo expediente RRA 5606/19, en el que sobresee parcialmente e instruye asumir competencia y dar respuesta que conforme a derecho corresponda.**

**Para lo cual, sírvase encontrar el CD anexo la información solicitada, en la que se adicionaron los datos de: Exportador (nombre de la empresa que exporta), Consignatario (nombre o razón social del consignatario), y domicilio del consignatario.**

**En lo que hace al dato de “código arancelario”, y “RFC del exportador” en definitiva, es información inexistente con la que esta entidad no cuenta.**

**Cabe hacer mención que la información proporcionada en adición, puede ser imprecisa o**



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**incompleta, ya que estos datos fueron obtenidos del documento electrónico “manifiesto de carga” del cual entrega en copia el agente consignatario del buque a esta entidad, como un requisito para la asignación de la posición de atraque, y el cual tiene como único propósito informar que tipo de carga, características de cantidad y dimensiones, con el objeto de proporcionarle el servicio de infraestructura portuaria adecuada ( CAPITULO VI, reglas 33 y 34 de la Reglas de Operación del Puerto de Veracruz). En dicho documento (manifiesto de carga) se cuenta con más datos relacionados con el comercio exterior y que son de uso exclusivo de la autoridad aduanera (Artículo 15, Fracción VIII de la Ley Aduanera), ya que, es la encargada del cobro de aranceles, despacho de la carga, etc.; y, por ende, es la entidad que contará con el “manifiesto de carga” rectificado y definitivo. Esta es la razón por la que desde la primera respuesta que se le otorgó al solicitante, se le refirió como competente a la autoridad aduanera.**

**Por otro lado, con el objeto de aclarar lo referente a la consideración tercera (estudio de fondo) del resolutivo en comento, en la sección en la cual se aluden obligaciones conferidas en las Reglas de operación del puerto, y específicamente en la regla:**

**17. Requisitos Generales. Para prestar servicios portuarios y conexos, los interesados deberán de cumplir con los siguientes requisitos:**

**I. Formato R1 o RU para contribuyentes de nueva creación. Acuse y solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

**II. Cédula de identificación fiscal (RFC).**

**Dicha regla hace referencia a prestadores de servicios portuarios, quienes son distintos de las personas que exportan mercancías por el puerto (exportadores). Por lo cual, los datos de RFC, no hacen referencia a los solicitados por el interesado.**

**En lo que hace a la información de los formatos que se encuentran el portal de la entidad en la plataforma denominada “Mediport”, se refiere de igual manera a prestadores de servicios portuarios (servicios al buque y a la carga), y no corresponden a empresas exportadoras o de transportación marítima, por lo cual, los datos recopilados a través de dicha plataforma, tales como: nombre de la empresa, RFC, domicilio fiscal, etc., no hacen referencia a los solicitados e identificados como “empresas exportadoras”. -----**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IXE-2 (30-08-2019).** - El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez impuesto de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa antes señalada, y en virtud, de que después de un análisis y estudio de los argumentos vertidos, se determinó sancionarlos como procedentes, lo anterior en términos de los artículos 138 y 139 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE. -----





3.1.- El C. GABRIEL CORADO, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010119 (Transcripción literal):-----

**“Listado de Autotransporte autorizados para ingresar a cargar contenedores al puerto (nombre de la empresa, CAAT y numero de unidades habilitadas).”**-----

3.2.- Al respecto, se informa que mediante memorándum G.O.- 342/2019, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:




**“En atención a dicha solicitud, le informo que, en esta Unidad Administrativa, NO se cuenta con información relacionada con la misma”**-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT-IXE-3 (30-08-2019).** - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce treinta horas del día 30 de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
L.C. EDWIN GILBERTO MEDINA CRUZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----CIERRE-----

